

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PROVISIONAL DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN PARA LAS AYUDAS *MINIMIS* DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE ATS_PYME_017 CATALUÑA.

Don Miguel Sánchez Galindo, Director del Área de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI, actuando como Órgano de Instrucción del procedimiento en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 11 de la Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas minimis dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_017), una vez finalizado el plazo de alegaciones de 10 días hábiles establecido en el artículo 19.1 de la convocatoria y en base a las alegaciones recibidas, CONTESTA lo siguiente,

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero de 2024, se dictó por parte del Órgano de Instrucción de EOI propuesta de resolución provisional, la cual fue notificada a los solicitantes de las ayudas el 26 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 10 días hábiles, establecido en la convocatoria, se han recibido alegaciones por parte de las solicitudes:

- Solicitud 021: GIRONA FUTBOL CLUB SAD
- Solicitud 031: TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, SA
- Solicitud 089: SWEANTY S.L
- Solicitud 098: FENTPAIS, S.L.
- Solicitud 108: EL MOLI DE SANT VICEN, S.L
- Solicitud 113: FINCAS CRESPO S.L.
- Solicitud 129: METALICOPLASTICO, S.A
- Solicitud 148: ASSOCIACIÓ INDPULS
- Solicitud 154: EDALSO TECHNOLOGIES, S.L
- Solicitud 186: RISC INFORMATICA, S.L.
- Solicitud 209: ARUM GROUP R&M, S.L,
- Solicitud 216: ICNEA TECNOLOGIA, S.L.
- Solicitud 236: ARTIMAÑA DISSENY I COMUNICACIO, S.L
- Solicitud 245: RENTUOS REAL ESTATE, S.L.
- Solicitud 279: CLINICA MONEGAL, S.L
- Solicitud 283: BINOMI PRODUCCIONS, S.L.
- Solicitud 288: PADEL HYPEXPERIENCE, S.L.

TERCERO.- En relación con las alegaciones recibidas se ha considerado lo siguiente:

- **Solicitud 21:** GIRONA FUTBOL CLUB SAD

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en el criterio 2. Manifiesta disconformidad con la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Página	1/15	

puntuación obtenida, y presenta escrito de alegaciones argumentando que se trata de un reto innovador y manifestando sorpresa por el grado de correlación de la valoración del criterio 2 frente a la valoración del resto de los criterios asociados al reto.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

- La valoración del criterio 2 y, en concreto, de la propuesta de innovación y su valor diferencial, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. **Puntuación de 0 a 30 puntos.**
- El grado de innovación de la resolución del reto, tal y como se indica en la memoria, consiste en la implementación de un inodoro inteligente, conformado por una plataforma tecnológica de biosensado de la cual es propietaria la startup seleccionada. Por ello, se entiende que el reto consiste en implantar un producto ya existente, sin que se haya detallado suficientemente el carácter innovador del reto concreto que se presenta frente a la solución ya existente. **Puntuación 2 puntos.**
- En relación con el grado de correlación de las valoraciones de los distintos criterios, cabe destacar que se trata de criterios distintos de evaluación, por lo que las valoraciones de cada uno de ellos no están correlacionadas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

● **Solicitud 31: TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, SA**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la condición de PYME, dado que sólo se ha presentado modelo 200 de 2021, no se ha aportado modelo 200 de 2022.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 6 de febrero de 2024, expone lo siguiente:

“Habiendo revisado las notificaciones de la Fundación EOI hacia nuestra empresa, constatamos que no se ha recibido desde el momento en que se presentó la solicitud de subvención ningún requerimiento en el contacto proporcionado por Territorio y Sostenibilidad S.A. Dada esta circunstancia, rogamos se admita la revisión del proyecto presentada...”

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Página	2/15	

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 1 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME, así como que aclarase la diferencia sustancial entre los importes de los presupuestos aportados, habilitándose el formulario para que pudiese subsanar en tiempo y forma y el enlace a una guía para “Acreditación de la condición de PYME”, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acreditara la condición para los dos años requeridos.

No habiendo respuesta por parte de la entidad, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa suficiente para la condición de PYME ni aclaraciones sobre los presupuestos, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 89:** SWEANTY S.L.

En el escrito de alegaciones presentado indican que en la subsanación requerida se exigía documentación para acreditación de la condición de PYME, documentación acreditativa del CNAE y el certificado de estar al corriente con AEAT. La empresa solicitante expone que debido a un problema técnico envió la documentación a través de correo electrónico el 17 de agosto de 2023 respondiendo desde la Fundación EOI F.S.P que se había recibido la documentación correctamente. Se ha podido comprobar que esa documentación fue recibida dentro del plazo de subsanación pero no fue incluida correctamente en el expediente, por lo que no pudo ser revisada en el momento.

Sin embargo y tras ser revisada la documentación obrante en el expediente de inicio y atendiendo a lo indicado en el escrito de alegaciones, queda acreditada la condición de PYME, el CNAE y el estado de las deudas con Agencia Tributaria de la entidad, por lo que se procederá a evaluar su solicitud por la comisión de selección de la Fundación EOI, F.S.P revisándose el orden de clasificación de la propuesta de resolución notificada.

Por ello, se procede a estimar la alegación recibida y se admite a la entidad SWEANTY S.L. procediéndose a la valoración de su memoria e incluyéndose como empresa admitida en la propuesta de resolución definitiva.

- **Solicitud 98:** FENTPAIS, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la condición de PYME.

Aportan escrito de alegaciones indicando que la documentación relativa a la acreditación de la condición de PYME se entregó como respuesta al requerimiento de subsanación recibido con fecha de 02 de agosto de 2023 y piden se reconsidere la decisión de desestimarla.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	3/15	

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *“Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma y el enlace a una guía para “Acreditación de la condición de PYME”, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acreditara la condición para los dos años requeridos.

Como contestación al requerimiento de subsanación se presentó el modelo 200 del año 2022, informe de vida laboral con fecha 4 de agosto de 2023, junto con una declaración responsable en la que indicaban cumplir la condición PYME y aportar el modelo 200 de los años 2021 y 2022 e informe de vida laboral de 2022 y 2023. Sin embargo, no se dispuso del modelo 200 del año 2021, de forma que no pudiéndose considerar válido la documentación aportada de inicio, la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no es suficiente para acreditar dicha condición.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 108: EL MOLI DE SANT VICEN, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

En su escrito de alegaciones, enviado por correo electrónico el 29 de enero de 2024, indican haber aportado la documentación anteriormente y adjuntan de nuevo la documentación a través del mismo.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *“Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de la Acreditación de estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debía reflejar la actividad económica

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHZLWKA	Página	4/15	

efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acredite la inscripción. En dicha documentación inicio aportaba como documento acreditativo el modelo 036 el cual, no es válido para acreditar que la empresa está inscrita en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

No habiendo respuesta por parte de la entidad a dicho requerimiento, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

● **Solicitud 113: FINCAS CRESPO, S.L.**

La empresa se encuentra en el puesto 40 entre las solicitudes suplentes con 70,5 puntos y solicita revisión de la evaluación del proyecto presentado. Manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida para el criterio 2 . Esgrime argumentos que sustentan mayor puntuación y solicitan que se revise la puntuación obtenida.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

- La valoración del criterio 2, y, en concreto, de la propuesta de innovación y su valor diferencial, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. **Puntuación de 0 a 30 puntos.**
- El grado de innovación de la resolución del reto, tal y como se indica en la memoria, se fundamenta en la digitalización de las principales operaciones que se han de realizar para la suscripción de seguros y otras que son de obligado cumplimiento normativo tras la firma de un contrato de alquiler. Se ha concluido que el proyecto presenta un grado de innovación adecuado para poder optar a ser beneficiario de la ayuda con una puntuación **18 puntos**, 3 puntos por encima de la media. Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con el grado de innovación y valor diferencial que crea este proyecto en relación con el nivel de innovación y valor diferencial de otros proyectos recibidos.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	5/15	

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 129: METALICOPLASTICO, S.A.**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

En su escrito de alegaciones enviado mediante correo electrónico el 8 de febrero de 2024, indica que aporta la documentación necesaria para poder cumplir la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *“Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

Revisada la documentación aportada a través de la sede electrónica se ha podido verificar que no obra en el expediente documentación que acredite la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral. En dicha documentación se aporta por la PYME solicitante, como documento acreditativo, el modelo 037 sellado en 1995 el cual, no es válido para acreditar que la empresa está inscrita en dicho Censo que además debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de estar inscrito en el censo de empresarios, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 148: ASSOCIACIÓ INDPULS**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

En su escrito de alegaciones, enviado por correo electrónico el 08 de febrero de 2024, indican haber aportado la documentación anteriormente y adjuntan de nuevo la documentación a través del mismo.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *“Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Página	6/15	

preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de la Acreditación de estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debía reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acredite la inscripción. Como respuesta a dicho requerimiento de subsanación se aportaba de nuevo como documento acreditativo el modelo 036 el cual, no es válido para acreditar que la empresa está inscrita en dicho Censo ya que los modelos 036 o 37, son modelos de solicitud de alta, baja o modificación.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, no es posible aportar nueva documentación, atendiendo a lo indicado en el artículo 13.7 de la Resolución de convocatoria, por lo que la documentación presentada en su escrito de alegaciones no puede ser tenida en cuenta en este momento. De forma que la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no cumple con los requisitos que se establecen en la convocatoria.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de estar inscrito en el censo de empresarios, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 154: EDALSO TECHNOLOGIES, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de empresas suplentes en el puesto 25. Presentan escrito de alegaciones manifestando su disconformidad con la valoración obtenida en el criterio 2, adjuntando carta de apoyo al proyecto emitida por la Universidad Politécnica de Cataluña y certificado de innovación para el proyecto emitido por NodOn Spain.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

- La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Página	7/15	

mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. Puntuación de 0 a 30 puntos.

- o La valoración del criterio 2, y, en concreto, del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, entendiendo que el reto consiste en la creación de un sistema domótico compuesto por un elemento gateway y un termostato inalámbrico que garantiza el cumplimiento del consumo energético y controlar el coste de calentar o enfriar un hogar. Se ha concluido que el proyecto presenta un grado de innovación adecuado para poder optar a ser beneficiario de la ayuda con una puntuación **18 puntos**, 3 puntos por encima de la media. Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con el grado de innovación y valor diferencial que crea este proyecto en relación con el nivel de innovación y valor diferencial de otros proyectos recibido.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 186: RISC INFORMATICA, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la Condición de PYME y no se aporta correctamente el Anexo III. Declaración responsable obligatoria.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 2 de febrero de 2024, indica que aporta la documentación para poder cumplir la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME así como el Anexo III: Declaración responsable obligatoria sin firma digital en representación, sin embargo, la entidad no contestó a dicha notificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Página	8/15	

Una vez finalizado el plazo de subsanación, no es posible aportar nueva documentación, atendiendo a lo indicado en el artículo 13.7 de la Resolución de convocatoria, por lo que la documentación presentada en su escrito de alegaciones no puede ser tenida en cuenta en este momento. De forma que la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no cumple con los requisitos que se establecen en la convocatoria.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de PYME ni del Anexo III, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 209:** ARUM GROUP R&M, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en el criterio 2. Solicita revisar las valoraciones obtenidas, especialmente del criterio 2.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

- La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. **Puntuación de 0 a 30 puntos.**
- La valoración del criterio 2, y, en concreto, del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, entendiéndose que el reto consiste en implementar un módulo de gestión de Real State, dentro del propio sistema SAP, que permita la automatización de procesos de Real State y se comunique con los módulos implícitos. Siendo valorado el reto dentro de un procedimiento de concurrencia competitiva, se considera que el reto tiene un grado de innovación limitado, no obstante se valora ya que puede mejorar la capacidad tecnológica de la PYME y se le concede la puntuación indicada. **Puntuación 10 puntos.** Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con el grado de innovación y valor diferencial que crea este proyecto en relación con el nivel de innovación y valor diferencial de otros proyectos recibidos.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	9/15	

- **Solicitud 216: ICNEA TECNOLOGIA, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no aportar Anexo III. Declaración responsable obligatoria con firma digital en representación.

La empresa indica que aportó el documento como respuesta al requerimiento subsanación.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 5 de febrero de 2024, indica que aporta la documentación para poder cumplir la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *“Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

Con fecha 02 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase Anexo III. Declaración responsable obligatoria con firma digital en representación, habilitando el formulario para poder subsanar en tiempo y forma. En el plazo habilitado para la subsanación, el solicitante aporta con fecha 11 de agosto de 2023 “Modelo de declaración para la acreditación de la condición de PYME” emitido por el Ministerio de Justicia el cual, no se considera válido como declaración responsable al no cumplir con los requerimientos que se exige en las bases de la convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, no es posible aportar nueva documentación, atendiendo a lo indicado en el artículo 13.7 de la Resolución de convocatoria, por lo que la documentación presentada en su escrito de alegaciones no puede ser tenida en cuenta en este momento.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa del Anexo III, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 236: ARTIMAÑA DISSENY I COMUNICACIO, S.L.**

La solicitud se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en los criterios 1 y 4. Manifiesta disconformidad con la puntuación obtenida y remite correo esgrimiendo argumentos para una mayor valoración de cada uno de los criterios valorados.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	10/15	

- o La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado y la propuesta de resolución. Se ha valorado la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la pyme beneficiaria (teniendo en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado), la adecuación de la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto, y la adecuación del presupuesto a los recursos de la pyme beneficiaria. **Puntuación de 0 a 35 puntos.** La valoración del criterio 1, y, en concreto, la valoración global del reto identificado y la propuesta de resolución se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, habiendo valorado la descripción como apta para poder optar a la ayuda. No obstante, la descripción del reto no incluye información suficientemente detallada sobre el mismo, ni sobre el contexto y estrategia de la PYME o su capacidad tecnológica, que permitiese una valoración más positiva. **Puntuación 20 puntos.**

- o La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. **Puntuación de 0 a 30 puntos.** La valoración del criterio 2, y, en concreto, del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, entendiéndose que, en el contexto de concurrencia competitiva y a partir de la información indicada en la memoria (y su escasa descripción de las actividades a llevar a cabo en el apartado 3), el reto presenta un nivel de innovación limitado. **Puntuación 5 puntos.** Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con el grado de innovación y valor diferencial que crea este proyecto en relación con el nivel de innovación y valor diferencial de otros proyectos recibidos.

- o La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales que se dedicarán a la resolución del reto. Se ha valorado tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles, tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. **Puntuación de 0 a 30 puntos.** La valoración del criterio 3, y, en concreto, de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, considerando que la descripción de la experiencia de los miembros del equipo (tanto por parte de la PYME como por parte de la startup) no es suficiente para valorar su adecuación al reto. **Puntuación 10 puntos.** Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con los recursos aportados en relación con los aportados por otros proyectos recibidos.

- o Asimismo, la empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se han valorado las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. **Puntuación de 0 a 5 puntos.** La valoración del criterio 4, y, en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	11/15	

concreto, del impacto socioeconómico y medioambiental del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, la cual no detalla cuál es el impacto del reto en materia de igualdad de género, inclusión social o sostenibilidad. **Puntuación 0 puntos.**

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 245: RENTUOS REAL ESTATE, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en el criterio 2. Manifiesta su disconformidad y esgrime argumentos para obtener una mayor puntuación en este criterio.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

- La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto. Se ha valorado la propuesta de innovación y su valor diferencial, teniendo en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. **Puntuación de 0 a 30 puntos.**
- La valoración del criterio 2, y, en concreto, del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, entendiendo que el reto consiste en la digitalización de procesos relacionados con la documentación y considerándose no suficientemente detallados los aspectos innovadores del mismo. Siendo valorado el reto dentro de un procedimiento de concurrencia competitiva, se considera que tiene un grado de innovación limitado. **Puntuación 8 puntos.** Tras haber revisado la solicitud se concluye que la puntuación obtenida está acorde con el grado de innovación y valor diferencial que crea este proyecto en relación con el nivel de innovación y valor diferencial de otros proyectos recibidos.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHZLWKA	Página	12/15	

- **Solicitud 279:** CLINICA MONEGAL, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no acreditar condición de pyme ni aportar informe de selección de la startup detallado.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 07 de febrero de 2024, aportan documentación en la alegación para subsanar la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase la falta de documentación acreditativa de la selección de la startup así como la documentación acreditativa de la condición de PYME habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud, documentación insuficiente.

Como contestación al requerimiento de subsanación se presentó el mismo informe de justificación de selección de la startup firmado, no incluyendo en este mayor detalle que justificase la exclusividad de la startup seleccionada, así como el Modelo 200 del ejercicio 2022 junto con un informe de vida laboral del periodo 01/07/2023-09/08/2023.

En la “Guía de Acreditación de Condición PYME”, se indica que para acreditar la condición PYME se debe presentar “Documentación acreditativa sobre el número de trabajadores y el volumen de negocio de los dos últimos ejercicios cerrados en el momento de publicación de la convocatoria”. De forma que la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no es suficiente para acreditar dicha condición.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la selección de la startup y la condición de PYME, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 283:** BINOMI PRODUCCIONS, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no acreditar condición de pyme.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 07 de febrero de 2024, indican que con fecha 16 de agosto de 2023 aportó subsanación de la documentación incluyendo documentación acreditativa de la condición de pyme.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZQVQHJLWKA	Página	13/15	

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud, documentación insuficiente.

Como contestación al requerimiento de subsanación se presentó el Informe de vida laboral del periodo 01/01/2023-16/08/2023, siendo la documentación aportada de inicio el Modelo 200 del 2021.

En la “Guía de Acreditación de Condición PYME”, se indica que para acreditar la condición PYME se debe presentar “Documentación acreditativa sobre el número de trabajadores y el volumen de negocio de los dos últimos ejercicios cerrados en el momento de publicación de la convocatoria”. De forma que la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no es suficiente para acreditar dicha condición.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de PYME, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- **Solicitud 288: PADEL HYPEXPERIENCE, S.L.**

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: no se acredita la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 7 de febrero de 2024, indica que aporta la documentación para poder cumplir la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQVQHZLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQVQHZLWKA	Página	14/15	

Con fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de la Acreditación de estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, habilitándose el formulario para poder subsanar en tiempo y forma, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acredite la inscripción. En dicha documentación inicio aportaba como documento acreditativo el modelo 036 el cual, no es válido para acreditar que la empresa está inscrita en dicho Censo.

No habiendo respuesta por parte de la entidad a dicho requerimiento, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Don Miguel Sánchez Galindo
Director Área de Innovación, Emprendedores y Pymes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHSLWKA	Fecha	15/03/2024 12:21:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XUC7N2DZYLH52ZVQHSLWKA	Página	15/15	